



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

11380 TARIFA

Fecha: 12/07/2012

N/ Referencia: CNC02/12/CA/0002

Asunto: Resolución de autorización provisional y en precario en relación a determinados establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa en el T.M. Tarifa.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL Y EN PRECARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2012 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ SUPEDITADA A OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE CON RELACIÓN A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA RELATIVA A PROYECTO DE 14 INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO, EXPTE. Nº CNC02/12/CA/0002.

Vista la solicitud de concesión de ocupación de bienes del Dominio Público Marítimo Terrestre, formulada por Excmo. Ayuntamiento de Tarifa de fecha 9 de enero de 2012, y sus modificaciones de fechas 24 de abril y 9 de julio de 2012 para la instalación de 14 establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, término municipal de Tarifa expediente de concesión de referencia CNC02/12/CA/0002.

Visto su escrito recibido en esta Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de fecha registro de entrada 04/07/2012, solicitando autorización provisional para proceder a la inmediata instalación de CUATRO (4) de los establecimientos contemplados en su solicitud de fecha 09/01/2012, así como la documentación aportada en el expediente de concesión de referencia.

ANTECEDENTES

- 1.- En el tramo de costa donde se pretende realizar la actuación, existe un deslinde de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial de fecha 16/03/1995, 11/02/1997 y 31/10/2005.
- 2.- Con arreglo al citado deslinde, las instalaciones ocupan bienes de dominio público marítimo-terrestre.
- 3.- A petición del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, fue solicitada concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo – terrestre para la citada instalación con fecha 09/01/2012, dando lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo en expediente de referencia, habiéndose cumplimentado la aportación de la documentación requerida para la tramitación del procedimiento oportuno previsto en el art. 146 del R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 146.6, del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas realiza el Real Decreto 1112/1992, de 18 de septiembre, con fechas de 18/04/12, 23/04/12 Y 24/04/12 a la Demarcación de Costas en Cádiz, a Capitanía Marítima de Cádiz, a la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda, Consejería de Salud, Consejería de Cultura y Delegación del Gobierno en Cádiz otorgándoles un plazo de dos meses, en virtud del Art. 151 del citado Reglamento.

5.- Con fecha 24 de abril de 2012, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz informa:

Respecto a las instalaciones citadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.6 del Reglamento de desarrollo de la ley de Costas aprobado por R.D. 1471/1989, no tratándose de expediente que afecte a Centros o Zonas declaradas de interés turístico, y a tenor del apartado 2.c) del artículo 1 del Decreto 2482/1974, de 9 de Agosto, sobre medidas de Ordenación de la Oferta Turística, siempre que dicha instalación no degrade la adecuada utilización de los alicientes motivadores del turismo, no existe inconveniente, a efectos turísticos, en la instalación y funcionamiento de la misma.

Con fecha 24 de abril de 2012, la Delegación del Gobierno de Cádiz informa:

La autorización de cualquier establecimiento de espectáculos públicos o actividades recreativas en Andalucía, debe ajustar su nomenclatura al Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boja núm. 37, de 30-03-2002).

El citado Decreto reseña en su artículo 2 lo siguiente: "Todas las autorizaciones que se otorguen por las Administraciones competentes para la celebración de espectáculos públicos y el desarrollo de actividades recreativas o, en los casos que proceda, para la instalación de establecimientos públicos dedicados a esta materia, así como las declaraciones responsables previas a la apertura de dichos establecimientos, deberán ajustarse, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Nomenclátor y el Catálogo que se insertan en los Anexos I y II".

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 7 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Por ello, se deberá necesariamente incardinar dicha actividad en alguna de las establecidas de forma tasada por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero y consiguientemente someter su régimen jurídico al establecido para la tipología seleccionada.

Con fecha 14 de mayo de 2012, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz informa:

1. *Que los mencionados establecimientos están sujetos a inscripción en el Registro Sanitario de Andalucía, tal como se contempla en el Decreto nº61/2012 de 13 de marzo, BOJA nº 60 de 27 de marzo, mediante el modelo de solicitud que figura en su Anexo III y aportando la documentación que figura en el mismo, presentándola para registro preferentemente en el Distrito Sanitario/Área de Gestión Sanitaria al que pertenezca la población, en este caso el Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar.*
2. *Que sanitariamente deberán reunir los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) nº 852/2004, de 29 de abril, relativo a higiene de los alimentos, así como el Real Decreto nº 3484/2000 de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.*
3. *Que en base a lo anteriormente expuesto, esos establecimientos están sometidos a controles sanitarios oficiales, que les serán realizados cuando la Autoridad Sanitaria lo estime conveniente.*
4. *Que la mencionada documentación no aporta ninguna información referente a las condiciones sanitarias aplicables a este tipo de establecimientos sobre las cuales correspondería informar a esta Delegación.*

Con fecha 28 de mayo de 2012, el Parque Natural del Estrecho informa:

En relación con la viabilidad de instalación de chiringuitos y condiciones de los mismos en el ámbito del Parque Natural del Estrecho, conforme al Proyecto de "Chiringuitos Municipales de Tarifa" promovido por el Ayuntamiento de Tarifa, informo lo siguiente:

1. *Según la documentación presentada, el proyecto trata de obtener la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre para llevar a cabo la instalación de trece (13) instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito, con instalaciones desmontables en su superestructura y fija en su infraestructura, con una superficie máxima de 150 m².*
2. *De los trece chiringuitos contemplados en el proyecto, dos se ubicarán dentro del ámbito del Parque Natural del Estrecho, en las playas de Valdevaqueros y El Lentiscal-Bolonia (chiringuitos 7 y 8, respectivamente, según numeración establecida en el proyecto en cuestión) y uno en el Paraje Natural de Los Lances (chiringuito 6, según numeración del proyecto).*
3. *La zona afectada en el Parque Natural Playa y Paraje Natural Playa de Los Lances por la instalación de los chiringuitos se correspondería con Zona de Regulación Especial "B1", representada por "Espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico".*
4. *De acuerdo a los siguientes criterios de gestión para la conservación del hábitat del medio marino establecidos en el epígrafe 3.1.D.2. v) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, "se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el Dominio Público Marítimo Terrestre posibilitando su localización en la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT".*
Por tanto, para la instalación de los chiringuitos y según los criterios del Parque Natural del Estrecho para conservación de los hábitats, se considera preferente la ocupación de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre a la ocupación del DPMT.
5. *Por otro lado, el PORN establece que deberá garantizar el carácter no permanente, de conformidad con lo siguiente:*
 - *De acuerdo al epígrafe 4.2.1.3.1 d) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, en Zona de Regulación Especial B1 del Parque Natural del Estrecho, "No se permiten las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes".*
 - *De acuerdo al epígrafe 5.4.1.2.1 b) del Decreto 308/2002 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, en Zona de Regulación Especial B1", Paraje Natural Playa de Los Lances, resultan incompatibles las nuevas construcciones o edificaciones, salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas que sean autorizadas y siempre que tengan el carácter de no permanentes".*
6. *Asimismo, se garantizará la integración paisajística de las instalaciones, conforme a lo establecido en el epígrafe 4.2.1.3.9 f) del Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho, donde se establece que "Los establecimientos de restauración autorizados que se instalen como apoyo a los servicios de playa deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos establecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:*
 - *La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.*
 - *El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), el Reglamento General para su desarrollo y ejecución aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, (B.O.E. de 12-12-89), y demás normas que resulten de aplicación.

Vista la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto el Real Decreto 62/2011 de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Visto el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Considerando lo mantenido en el informe fecha 30 de marzo de 2012, obrante en las dependencias de esta Delegación Provincial, relativo a la cláusula de precario y su posible aplicación según la normativa de costas para instalaciones sitas en dominio público marítimo terrestre, en el que, entre otros, se contempla, expresamente, que: "...resulta preciso arbitrar una solución de carácter provisional/temporal que de cobertura jurídica a una situación administrativa transitoria (de "menor permanencia" o "menor estabilidad", a priori, pendiente de la resolución de otorgamiento del título definitivo), eso sí, siempre que la misma presente visos de viabilidad conforme a la normativa vigente...El objetivo de dicha fórmula debe dirigirse a minorar los posibles perjuicios de difícil reparación que la ausencia de título administrativo pudiera derivar, tanto para el dominio público marítimo – terrestre, como para los posibles titulares de la concesión en trámite. Procedería otorgarse a los explotadores o titulares de aquellos establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, que sin gozar de título administrativo precedente, se encuentren en trámite de serle otorgado y hayan presentados su solicitud en la forma y con los documentos que establece el art. 74 del Reglamento de Costas. Este tipo de autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración en cualquier momento sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles para el interés público, como prevé el art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, para su ámbito, el art. 55 de la Ley de Costas...Será causa de revocación el comprobar, durante la tramitación del expediente de concesión, la no viabilidad del mismo en defensa de la integridad del dominio público marítimo terrestre...Necesaria aceptación de todas las condiciones por parte del sujeto autorizado y, en concreto, de la potestad de la administración para la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, en aplicación del art. 92, apartados 4 y apartado 7 g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por los titulares de las explotaciones pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la ley de Costas, dando lugar, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 102,103 y 104 del citado texto legal..."

La Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, dada la premura de fechas y ante la particularidad jurídica planteada, teniendo en cuenta los motivos y antecedentes expuestos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, **HA**

RESUELTO:

- A) Autorizar en precario y provisionalmente**, interin se tramita el correspondiente expediente de concesión y supeditada al otorgamiento de la misma, la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalación de 2 establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, contemplados en la solicitud de concesión y documentación presentada por el interesado con fecha 09/01/2012 y su modificación de fecha 9 de julio y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, y **siempre que el Ayuntamiento acepte, expresa y documentalmente, que estará a lo que resulte de la tramitación de la concesión y previa aceptación de las condiciones que se deriven de la información oficial y preceptiva, así como, previamente acepte y asuma la responsabilidad, expresa y documentalmente, del cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en esta autorización en precario y provisional, y con anterioridad al montaje de las instalaciones**, abordando la realización de las obras e instalaciones a su propio riesgo o ventura o del tercero explotador, en el supuesto de que posteriormente fuera necesario modificarlas, y con arreglo a las siguientes **condiciones**:

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- Esta autorización se entiende para efectuar las obras e instalaciones consistentes en la instalación de dos (2) establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa de las solicitadas según el proyecto fechado diciembre 2011 y presentado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente Cádiz el día fecha de entrada 09/01/2012 y su modificación de fecha 9 de julio de 2012. Las instalaciones en concreto autorizadas son:

- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuitos, con una superficie de ocupación de 150 m² y denominados:
 - o Playa Lances Sur- Playa Chica:
 - Chiringuito nº 5.
 - Chiringuito nº 14.

3.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular o tercero explotador de la instalación.

4.- El titular de esta autorización solicitará por escrito a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, con la suficiente antelación y previo a la instalación de los establecimientos, el **replanteo de las instalaciones**, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

5.- La ocupación de los **establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuito"** objeto de esta autorización provisional, con dimensiones superiores a 20 m² y con un máximo de 150 m², de los cuales 100, como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios a la playa, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos o las pasarelas de acceso general. El resto de la ocupación se considerará asociada a la actividad lucrativa.

Su ubicación tendrá una separación mínima de 200 metros de cualquier otra instalación similar, fija o desmontable, tanto en dpm-t como en ZSP.

Deben disponer de un área para separación selectiva y almacenaje de residuos hasta su recogida. Dicha zona ha de estar tapada al objeto de evitar malos olores y suciedad y no computa a efectos de superficie.

El horario de la totalidad de las instalaciones solicitadas se corresponderá con la prestación de un servicio público y al público de las playas. **El Ayuntamiento ha de comunicar** en el plazo de 15 días a partir de esta Resolución **a esta Delegación Provincial el horario específico de cada una de esas instalaciones**. Se prohíbe en todo caso el desarrollo de cualquier actividad, y en especial la asociada con los chiringuitos, en horario de madrugada.

Deberán cumplir con todas aquellas disposiciones que le sean de aplicación, de las recogidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre y establecimientos expendedores de alimentos (licencias de apertura, higiénico-sanitarias...).

6.- En relación con la contaminación acústica, ese municipio tiene la competencia en relación a la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas o privadas que no estén sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquellas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieren, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado, según figura en el artículo 4. apartado 2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero.

Visto lo anterior, la Junta de Andalucía no tiene competencias para definir el procedimiento y requisitos para la regulación de actividades de competencia local como son las terrazas al aire libre, así como otro tipo de actuaciones o conciertos.

7.- En relación a la preparación en superficie no se autorizarán obras ni movimientos de arena de defensa ante la acción del mar, que no sean simples nivelaciones de la misma, para estas las instalaciones.

8.- El plazo de vigencia de la presente autorización provisional se extenderá desde el día siguiente a la notificación de este escrito hasta la fecha de vigencia de la prestación de servicios de temporada de playa que se recoge en del Plan de Explotación de Playas 2012 del Ayuntamiento de Tarifa.

9.- El titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine por la Demarcación o el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente correspondiente, según documentación obrante en el expediente de concesión de referencia. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.

10.- En el caso de explotación por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la instalación, constituyan un **depósito** a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir para cada una de las instalaciones solicitadas será de **1.200 euros**. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz.

11.- En el caso de explotación por terceros, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el nombre del tercero encargado de la explotación, previamente al inicio de la misma.

12.- Una vez terminadas las obras o instalación, el titular de la autorización requerirá a esta Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

13.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público (art. 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 55 de la Ley de Costas).

Será causa de revocación de la autorización la comprobación, durante la tramitación del expediente de concesión, de la no viabilidad del mismo, en defensa de la integridad del dominio público marítimo terrestre.

14.- Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

- 15.- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.
- 16.- La Consejería de Medio Ambiente conservará, en todo momento, la facultad de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.
- 17.- El titular de la autorización, en concreto Ayuntamiento de Tarifa quedará **obligado a cumplir y a hacer cumplir**, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, **las condiciones de esta autorización**, de oficio o a instancia de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la depuración de responsabilidades administrativas a que pudieran dar lugar los incumplimientos de la misma, y de la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.
- 18.-El Ayuntamiento trasladará una copia de esta resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.
- 19.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.
- 20.- El titular queda obligado a mantener en buen estado el dominio público marítimo-terrestre, obras e instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.
- 21.- El incremento de valor que puedan comportar las obras autorizadas, no podrá ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.
- 22.- Esta autorización se otorga con carácter personal e intransferible inter vivos, y no será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 23.- La publicidad está prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Costas, y la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado e) del artículo 90 de la Ley de Costas.
- 24.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:
- Quando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
 - Quando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.
- 25.- Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:
- La alteración de los usos autorizados.
 - El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
 - El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
 - El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.
- 26.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por parte de los adjudicatarios puede ser considerado constitutivo de una infracción administrativa, tipificada en el art. 90 de la Ley de Costas, dando lugar, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador con imposición de la sanción que corresponda, y a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del citado texto legal.

Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable a pie de obra, debiendo presentarla a cualquier representante de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que la solicite.

27. El interesado se compromete a cumplir o hacer cumplir al tercero explotador, la resolución de concesión que se derive del expediente de concesión administrativa que, en la actualidad, se instruye.

28. Esta autorización provisional se otorga sin perjuicio de los informes que, en su día, pudieran emitir otros órganos administrativos, así como de lo que resulte del trámite de información pública establecido en el art. 146.8 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

29.- Esta autorización provisional será sustituida por las condiciones generales y particulares acordadas en la Resolución que se dicte en el expediente de concesión de referencia, debiendo procederse al levantamiento de la obra / instalación provisional en lo que no resulte amparado por la Resolución de la concesión o en el caso de que la misma sea desfavorable, no teniendo el titular de la autorización derecho a indemnización alguna por tal concepto.

30.- En aplicación del art. 92 apartados 4 y apartado 7.g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **las citadas y anteriores condiciones se someten, a la previa aceptación expresa y documental por parte del sujeto autorizado, Excmo. Ayuntamiento de Tarifa**, y con anterioridad al montaje de las instalaciones, y en concreto, la recogida en el apartado 7, relativa a la potestad de la administración para la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, y para lo cual se le concede un **plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

B) DENEGAR la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo chiringuito denominados:

- Playa Lances Norte:
 - Chiringuito nº 6.
- Playa Valdevaqueros:
 - Chiringuito nº 7.

Al tratarse de instalaciones nuevas, ubicadas dentro de dos espacios naturales protegidos y recogiendo en el informe del Parque Natural del Estrecho que *"para la instalación de los chiringuitos y según los criterios del Parque Natural del Estrecho para conservación de los hábitats, se considera preferente la ocupación de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre a la ocupación del DMPT"*.

Dado que en el entorno de Valdevaqueros existe una falta de ordenación en la Zona de Servidumbre de Protección y al considerar el Parque que estas instalaciones deberán ubicarse preferentemente en Servidumbre de Protección; esta Delegación deberá aclarar, mediante la inspección de la zona esta situación previa a la resolución de la concesión. Asimismo, en la playa de Los Lances Nortes, existen suficientes instalaciones que garantizan el servicio en la zona.

Por todo ello, esta Delegación considera que, sin perjuicio de lo que se determine en el expediente de concesión en trámite, estas instalaciones no pueden ser objeto de la presente resolución de autorización provisional y en precario.

En última instancia, esta Delegación Provincial le recuerda que el inicio del trámite de concesión no prejuzga el sentido favorable del mismo, el cual se resolverá de conformidad con el procedimiento regulado por el Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, y que regula este procedimiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes, o bien, en ese mismo plazo, efectuar requerimiento previo ante esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E 140798). En el caso de efectuar éste último, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el mismo, o se entienda presuntamente rechazado una vez transcurrido un mes desde su presentación sin que hubiera contestación.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ

(DT1ª Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, BOJA núm.88 de 7 de mayo)

Por delegación de firma Jsv. Protección Ambiental
(Resolución del 12 de mayo de 2011)



Ramon Bravo López
Silvia López Gallardo

